



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-003-2020-00151-00
Medio de control	Tutela
Demandante	Carlos Marimón Del Valle
Demandado	Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez (a)	Shirley Margarita Medina Castillo

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Carlos Marimón Del Valle, en nombre propio, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al mérito, ingreso a la carrera administrativa, a la administración pública, vía de hecho, dignidad humana y legítima confianza, correspondiéndole a los despachos judiciales primero y segundo administrativo quienes se declararon impedidos, el 31 de agosto y el 2 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo cual fue enviada a este juzgado.

Así mismo, solicitó que se decretará la medida cautelar consistente en lo siguiente:

“Con mi acostumbrado respeto solicito a ese despacho como medida provisional, antes de fallar la presente tutela, la suspensión provisional de la convocatoria del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10- 2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte". OPEC No.75894, y los efectos de los oficios de fecha 31 de julio de 2020 que resolvió mi reclamación con - RADICADO PQR: 20203200640582, suscrito por MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte y oficio del 24 de junio de 2020 que resolvió mi reclamación con Radicado de entrada: 20203200640582 del 12 de junio de 2020, suscrito por HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA Gerente de Convocatoria Territorial Norte de la CNSC., expedidos por las accionadas que negaron mi reclamación teniendo en cuenta que si bien es cierto que existe otro mecanismo, como lo es el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, también lo es, que nos encontramos con un término perentorio, como es el que ha fijado la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para publicar la lista de elegibles de dicha convocatoria, circunstancia que supera la normalidad de un proceso judicial.”

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-00151-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Carlos Marimón Del Valle
Demandado : Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

Ahora bien, advierte el despacho que de la lectura de los hechos y pretensiones se hace necesario vincular dentro de la presente acción de tutela al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, toda vez que dentro del escrito de acción de tutela se advierte que el accionante se inscribió en uno de los cargos ofertados en la convocatoria territorial Norte No. 758 de 2018, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No.75894, en dicho ente territorial, donde actualmente está nombrado provisionalmente, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, y remita la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

MEDIDA PROVISIONAL

Como se dijo en líneas superiores, el accionante solicita como medida provisional en el sentido de que se decrete la suspensión provisional de la convocatoria del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16-10- 2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía distrital de barranquilla - Atlántico "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte". OPEC No.75894, y los efectos de los oficios de fecha 31 de julio de 2020 que resolvió mi reclamación con - Radicado PQR: 20203200640582, suscrito por María Victoria Ramos Delgado Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte y oficio del 24 de junio de 2020 que resolvió mi reclamación con Radicado de entrada: 20203200640582 del 12 de junio de 2020.

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad para el juez, de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Dice en efecto la mencionada norma:

“(…) Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Revisada las circunstancias del caso, el despacho encuentra que el accionante estableció como medida provisional, que se decrete la suspensión provisional de la convocatoria del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16-10- 2018, y de los oficios proferidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, por medio de los cuales se le negó su derecho, sin embargo para este despacho judicial entrar a suspender cualquier trámite y actuación dentro de dicha convocatoria, sería prácticamente resolver el fondo del presente asunto, al punto que es imperioso conocer la posición de los entes accionados a

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-00151-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Carlos Marimón Del Valle
Demandado : Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

propósito de poder establecer la verdad y proveer. Además de ello, si bien es cierto que el accionante manifiesta que dentro del proceso de convocatoria existe un término perentorio, como es el tema de la publicación de la lista de elegibles, también lo es que el mismo no menciona fecha cierta de cuando se realizaran dichas publicaciones, y al tratarse de una acción de tutela, la cual tiene un plazo de 10 días para fallarse, no se ocasionaría un perjuicio irremediable no acceder a la medida solicitada, por lo que se negará dicha solicitud.

En razón y en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor Carlos Marimón Del Valle, en nombre propio, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al mérito, ingreso a la carrera administrativa, a la administración pública, vía de hecho, dignidad humana, legítima confianza.

SEGUNDO: VINCÚLESE al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de la acción de tutela presentada Carlos Marimón Del Valle, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia,

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SOLICITESELE al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que aporte la documentación donde conste los antecedentes del asunto; y a su vez informe a este despacho judicial, en qué etapa del proceso se encuentra la convocatoria territorial Norte No. 758 de 2018, para la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No.75894, para la cual se inscribió el accionante Carlos Marimón Del Valle, advirtiéndole que la omisión injustificada de enviar esa información al juez acaerrera responsabilidad, concediéndole un término de dos (2) días para estos efectos.

QUINTO: ORDENESELE a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, procedan a publicar la presente admisión, en su respectiva página web, insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de notificar a los aspirantes de la convocatoria territorial Norte No. 758 de 2018, para la alcaldía Distrital de

Radicación : 08-001-33-33-003-2020-00151-00
Medio de control : Tutela
Demandante : Carlos Marimón Del Valle
Demandado : Comisión Nacional de Servicio Civil -Universidad Libre- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Decisión : Se admite la presente acción de tutela y se niega medida cautelar

Barranquilla, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No.75894, donde participa el señor Carlos Marimón Del Valle, para que los que tengan interés en la presente, ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Para efectos de notificaciones y de cualquier otro acto procesal, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y artículos 21, 22 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dándole prioridad o preferencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, teniendo en cuenta la crisis que atraviesa el país debido a la pandemia creada por el SARS-COV-2 o virus COVID-19.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta decisión a la parte demandante enviando mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica arosales@barranquilla.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3064ecdc4180e973888d9ed387f1a9a621e3195268e3f713e6cbe83f4983ef35

Documento generado en 02/09/2020 04:01:57 p.m.